

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion pública.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se designan en la adjunta relacion nota concreta de los ingresos que han destinado al pago de las atenciones de primera enseñanza, y estando ordenado en la Real órden de 20 de Junio último que las indicadas designaciones sean de notoria seguridad y fácil cobro, se hace preciso que de una manera clara y terminante remitan los Alcaldes de los pueblos que se citan un estado detallado de los ingresos que hacen uso, sus conceptos, el importe de dichos ingresos y el de las atenciones anuales de primera enseñanza, cuidando de que igualen las sumas de unos y otros, no siendo de otro modo admisibles; debiendo advertirles que no consentiré demora alguna en la remision de los estados cuyo modelo se inserta á continuacion, hallándome dispuesto á exigir la responsabilidad en que incurran los Alcaldes mencionados, si en el término de quinto dia no dan cumplido efecto á lo ordenado en esta circular.

Zaragoza 10 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

PUEBLO DE.....

Estado de los ingresos que se destinan para las atenciones de primera enseñanza.

INGRESOS que hace uso y sus conceptos.	SU IMPORTE.	ATENCIONES anuales de primera enseñanza.
Por		
Por		
TOTAL . . .		

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Acered, Arándiga, Almonacid de la Cuba, Alforque, Boquiñeni, Berruoco, Castiliscar, Cubel, Cetina, Cuarte, Embid de Ariza, El Frasnó, El Frago, Farlete, Fuencalderas, Gallur, Los Fayos, Luesia, Lagata, Langa, Longás, Luceni, Mainar, Mianos, Mallen, Murillo de Gállego, Moyuela, Manchones, Mara, Orés, Plasencia de Jalon, Pleitas, Plenas, Peñafior, Pomer, Pastriz, Tierga, Tobed, Santa Cruz de Tobed, Santa Eulalia de Gállego, Salillas de Jalon, San Martin de Moncayo, Vera, Urrea de Jalon, Velilla de Jiloca.



SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.

Vencido en 5 de Julio último el primer trimestre del impuesto de consumos del año económico de 1882 á 1883, y siendo exigible el segundo desde el 5 de Noviembre próximo, ha llamado la atención de esta Delegación, el que más ó menos Ayuntamientos de la provincia, cuya relación nominal no se publica para no poner de manifiesto su falta de actividad en tan importante servicio, no hayan solventado sus débitos por el citado primer trimestre.

En su consecuencia, y perseverando esta Delegación en su deseo constante de causar los menos vejámenes posibles á los pueblos en la cobranza de las contribuciones é impuestos, ántes de hacer uso de los medios coercitivos que las instrucciones le confieren, he creído procedente invitar á los Ayuntamientos deudores á la Hacienda pública del precitado primer trimestre de consumos, se apresuren á ingresar en Tesorerías us descubiertos; en la inteligencia que si para el 20 del actual no lo han realizado, no podrá prescindir de expedir Comisiones de apremio contra los morosos.

Zaragoza 9 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo García-Cabrero.

SECCION SEXTA.

D. Baltasar Navarro y Felipe, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Mezalocha:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una acta que á la letra dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Tomás Jaime.—Concejales: D. Francisco Casas.—D. Félix Aliaga.—D. Antonio Navarro.—D. José Crespo.—D. Manuel Jaime.—Señores de la Junta municipal: Don Lamberto Soler.—D. Blas Casas.—D. Simon Anson.—D. Cirilo Anson.—D. Pablo Cardiel.—Don Evaristo Loras.

Al centro.—En el pueblo de Mezalocha á 2 de Octubre de 1882, reunidos en la Sala Consistorial, previa convocatoria al efecto, los señores de Ayuntamiento y asociados en la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Jaime, dicho señor declaró abierta la sesión, y manifestó: Que la reunión tenía por objeto, según se había indicado ya en las papeletas de convocatoria, acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico corriente de 1882 á 1883.

En su virtud, el Sr. Presidente ordenó que por el infrascrito Secretario se diera lectura á todas las relaciones de gastos é ingresos de que consta el mencionado presupuesto, y examinadas todas ellas detenidamente y con gran cuidado, no se halló en los gastos ninguna cantidad susceptible de economía. Y habiéndose utilizado en los ingresos todos los recursos legales, á excepción del 50 por 100 de recar-

go de cédulas personales y el 8 por 100 sobre las cuotas de la matrícula, por no haberse impuesto recargo alguno en las referidas cédulas, y el 10 respectivamente sobre las cuotas de la mencionada matrícula, y que á pesar de la insignificante cantidad que podían producir ambos recargos, serían además sensibles á los vecinos, quedaron fijados definitivamente los gastos en 6.517 pesetas 88 céntimos, y los ingresos en 4.849 pesetas 50 céntimos, resultando un déficit de 1.668 pesetas 38 céntimos, que había que cubrir con recursos extraordinarios.

Discutido suficientemente el asunto, y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad es un recargo extraordinario sobre el impuesto de consumos, porque de excogitar otro medio, sobre ser más gravoso al vecindario no daría el resultado apetecido, el Ayuntamiento y asociados acordaron por unanimidad se solicite del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para recargar el impuesto de consumos, además del 70 por 100, el 55.39 por 100 como recurso extraordinario, cuyo recargo importa 1.668 pesetas 34 céntimos, resultando únicamente 04 céntimos de déficit, que por ser cantidad insignificante se desprecian. Que se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, con objeto de que puedan reclamar los que se crean perjudicados. Que se remita copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que en tiempo oportuno se remitan por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los documentos prevenidos en la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo otro asunto de qué tratar, el señor Presidente levantó la sesión, firmándola los señores que saben hacerlo, y por los que nó, lo hace el Secretario, de todo lo cual certifico.—El Presidente, Tomás Jaime.—Félix Aliaga.—Francisco Casas.—Manuel Jaime.—Lamberto Soler.—Blas Casas.—Simon Anson.—Cirilo Anson.—Por los demás señores de Ayuntamiento y Junta que no saben firmar, de acuerdo, Baltasar Navarro, Secretario.»

Es copia de su original á que me refiero, y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Mezalocha á 4 de Octubre de 1882.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Jaime.—Baltasar Navarro, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda á que luégo se hará mención tramitada por mi Escribanía, se pronunció en 3 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, la sentencia cuyo encabezamiento y pié son como sigue:

«*Sentencia.*—En los autos de menor cuantía pendientes en este Juzgado entre partes, de la una D. Rai-

mundo Gaspar y Lopez, casado, propietario, vecino de esta ciudad, litigando en nombre propio y con el carácter de acreedor demandante, y en su representación el Procurador D. Cristóbal Vela, y Abogado D. Vicente Mochales, y de la otra, como demandados, Saturio y Cándido Hernandez con sus respectivas mujeres Catalina Ariza y Manuela Dominguez, vecinos de Milmarcos, declarados rebeldes en el pleito sobre reclamacion de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados Saturio y Cándido Hernandez con sus respectivas mujeres Catalina Ariza y Manuela Dominguez al pago á D. Raimundo Gaspar y Lopez de la cantidad de 3.000 reales vellon, ó sean 750 pesetas, con el interés del 6 por 100 anual de la indicada suma desde el emplazamiento hasta que se verifique la total solvencia, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará conforme ordena el artículo 283 de la repetida ley y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á ménos que la parte demandante solicitare que se haga en persona á los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodriguez del Valle.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Calatayud á 5 de Octubre de 1882.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Alejandro Rodriguez del Valle.—Roque Romeo.

Pina.

D. José María La Iglesia, Comendador de la Real órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles sitios en Villafranca y sus términos, que son los siguientes:

	Ptas. Cs.
1.º Un campo en la partida de Urdan, de cinco hanegas, que confronta con acequia y brazal de los Olmos: retasado en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
2.º Una heredad llamada viña del Fraile, que se compone de seis hanegas de tierra blanca y seis de viña en la partida del Milanico, confrontante con rasa de la Violeira, brazal de la partida y otros: retasado en setecientas cincuenta pesetas.	750
3.º Un campo, llamado el Olmar, en la partida de Urdan, de cinco hanegas; confronta con acequia, Marcelino Buche, carretera y rasa: retasado en seiscientas setenta y cinco pesetas.	675
4.º Otro plantado de olmos, llamado el Olmar, partida Suertes viejas, de cuatro hanegas; confrontante con escorredero, camino y arboleda de Patricio Fortis: retasado en doscientas veinticinco pesetas.	225
5.º Otro llamado Suerte, partida del Sotico, de seis hanegas y media; confronta con suerte de Pablo Valdeperas, carretera, rasa y Juan Antonio Lorao: retasado en trescientas pesetas.	300

	Ptas. Cs.
6.º Otra suerte en la misma partida, de un cahiz; linda con Bruno Muñoz, carretera, rasa y yermo: retasada en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
7.º Un sitio de femera en el término de Urdan, de una hanega y seis almudes; confronta con Ignacio Manuel Labarta y camino del Tejar: retasado en ciento cincuenta pesetas.	150
8.º Otro sitio de femera en el mismo término y de igual cabida que el anterior; confronta con brazal, carretera del Soto y rasa de riego: retasado en sesenta pesetas.	60
9.º Una era de trillar cebada, en los Albares, de cinco hanegas; confronta con Albares, era que sigue, carretera y la de Pedro Lizaga: retasada en ciento veinte pesetas.	120
10. Otra era de trillar trigo, de un cahiz y medio, en los Albares; confronta con la anterior, carretera y albares del deador: retasado en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
11. Un pajar enclavado en la era del Trigo; confronta con la misma era y carretera de herederos: retasado en mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.	1.455
12. Una casa con su horno de pan cocer, en la calle Mayor, núm. 29; linda con la de Pascual Maestro, la de herederos de Lorenzo Castillon y camino: retasada en mil novecientas diez pesetas cuarenta y cuatro céntimos.	1.910.44
12. Y un campo en la huerta, partida del Milanico, de tres cahices y una hanega; confronta con Mariano Postigo, brazal y otros: retasado en mil ciento veinticinco pesetas.	1.125

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 31 del actual, á las diez de su mañana.

Se hace presente que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la cantidad, que respectivamente tienen señaladas, y que los títulos de dominio estarán de manifiesto en el oficio del actuario, de los cuales resulta que á D. Amado Cos tan sólo pertenece la tercera parte de las fincas que se subastan.

Y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes á que se haga proposicion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos que procedan, por haberlo así acordado en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Antonio Ochoa, vecino de Zaragoza, contra D. Amado Cos Descartin, que lo es de Villafranca, sobre pago de pesetas.

Dado en Pina á 6 de Octubre de 1882.—José María La Iglesia.—Por su mandado, Vicente Isac Galicia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de los Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Feliciano Franco.	Calatayud.	Campo.	Morata de Jiloca.	Chero.	6 115	en 3 de Noviembre de 1882.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	116	en idem idem.	75
Juan Gaspar.	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	117	en idem idem.	112'50
Bias Grimal.	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	118	en idem idem.	125
Manuel Martinez.	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	119	en idem idem.	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.	82'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.	85
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.	110
Pablo Torres.	Idem.	Id.	Sediles.	Id.	127	en idem idem.	37'50
Joaquin P. Catalán.	Belmonte.	Id.	Villalba.	Id.	128	en idem idem.	77'50
Felipe Alonso.	Ateca.	Id.	Maluenda.	Id.	129	en idem idem.	58'84
Antonio Casas.	Calatayud.	Id.	Terrer.	Id.	131	en 4 idem idem.	15'87
El mismo.	Idem.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	135	en 5 idem idem.	2'50
Tomás Melús.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.	25'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.	75'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.	150
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.	25'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en idem idem.	5
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.	25'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en 7 idem idem.	205
Felipe Serrano.	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	145	en idem idem.	125
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	100
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.	77'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	125
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.	260
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.	105
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.	137'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.	112'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.	467'50
Vicente García.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.	37'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	130
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.	285

(Se continuará.)